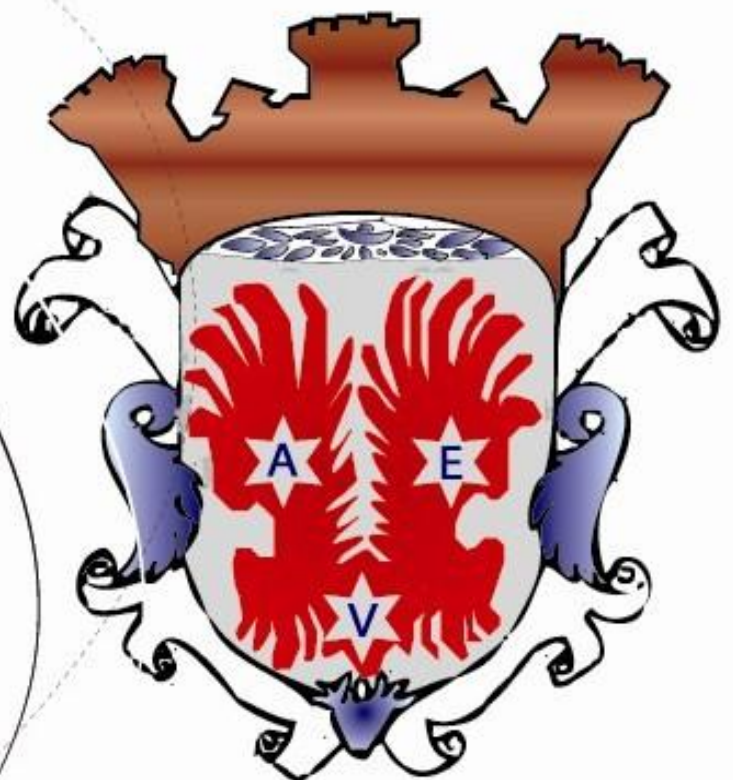


REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE

PARA EL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.



**REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS
ÁNGELES JALISCO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2007 - 2009

C. ENRIQUE MARQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, SE APROBARON EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

FUNDAMENTOS LEGALES:

DANDO EL SUSTENTO JURÍDICO LEGAL QUE CONCEDE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTICULOS 28 FRACCION IV, 77, 79, 85 FRACCION II, Y 86.
LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERACIONES:

I. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, EL SÍNDICO Y LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PRESENTAR INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

II. QUE LES CORRESPONDE A LAS COMISIONES DE: REGLAMENTOS, HACIENDA PÚBLICA, MERCADO COMERCIO Y ABASTO Y SALUBRIDAD E HIGIENE, CONOCER DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE.

III. QUE SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS PREVIOS A LA PRESENTACION DE ESTA INICIATIVA.

IV. QUE DE ACUERDO AL TRABAJO DE ESTUDIO Y ANALISIS REALIZADO POR LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE, SE DEBE REGLAMENTAR EL COMERCIO AMBULANTE, SEÑALANDO SUS BASES PARA SU OPERATIVIDAD EN ÁREAS DE LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y COMODIDAD DE SUS HABITANTES.

V. QUE ES OBLIGATORIO EL ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS VIGENTES, DE TAL MANERA QUE NO CONTRAVENGAN LA LEGISLACION ESTATAL Y FEDERAL Y LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO,

VI. QUE SE DEBE ACTUALIZAR LA REGLAMENTACION VIGENTE E IMPLEMENTAR NUEVAS, CON EL AFAN DE QUE ESTEN A LA PAR CON LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, QUE HAN IMPULSADO EL DESARROLLO QUE DESPUNTA EN NUESTRO MUNICIPIO.

VII. QUE SE DEBE PROPICIAR LA DEROGACION DE UNA O VARIAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE TRADUZCAN EN GENERADORAS DE OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

**REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA
MÁRIA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Sta. María de los A., Jalisco, se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 115 de la Constitución en relación con el artículo 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 35 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de, Sta. María de los A., Jalisco y tienen por objeto reglamentar el comercio ambulante, señalando sus bases para su operatividad en áreas de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes.

ARTICULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- COMERCIO: La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro.

II.- COMERCIANTE AMBULANTE: La persona que practica actividades comerciales en la vía pública y se dividen en los siguientes grupos:

a).- COMERCIO MOVIL.- Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan ambulando por las vías y sitios públicos.

b).- COMERCIO SEMIFIJO.- Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores del día.

c).- COMERCIO FIJO.- Es el que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentemente en un sitio público.

III.- LICENCIA.- La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter cotidiano y provisional el comercio ambulante.

IV.- PERMISO.- La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter eventual y provisional el comercio ambulante.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO.- 4º.- El Ayuntamiento será el único facultado para expedir los permisos y licencias correspondientes en tiempo y espacio a los comerciantes ambulantes, así como otorgar nuevos permisos y licencias, considerando las áreas disponibles. Ninguno de ellos tendrá el carácter definitivo.

ARTICULO 5º.- Todos los comerciantes ambulantes deberán obtener su permiso o licencia mostrándolo siempre que se le requiera.

ARTICULO 6º.- Todas las licencias deberán ser refrendadas en el plazo que señala la Ley de Ingresos y de Hacienda Pública Municipales.

ARTICULO 7º.- Todos los permisos deberán ser refrendados el día de su vencimiento.

ARTÍCULO 8º.- Los permisos y licencias que expida el Ayuntamiento deberán especificar los siguientes datos.

I.- Días permitidos para laborar.

II.- Horario de trabajo.

III.- Giro o Actividad.

IV.- Superficie a utilizar

V.- Ubicación.

VI.- Datos general del comerciante.

CAPITULO TERCERO

DEL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 9º.- Cada comerciante deberá respetar el lugar que le sea asignado y será reubicado cuando así lo crea necesario la Autoridad Municipal, así como también deberá respetar el horario que se le especifique en el permiso o licencia.

ARTÍCULO 10º.- Los horarios para el ejercicio del Comercio Ambulante serán los siguientes:

I. Por la mañana de 7:00 a 17:00 horas.

II. Por la noche de 19:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO 11º.- Los comercios ambulantes foráneos (Tianguis) tendrán permiso de instalarse sólo cada quince días, que serán los miércoles, en las áreas que les sean designadas, obligándose a dejar la vía pública perfectamente limpia.

ARTÍCULO 12º.- Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

I.- Observar las disposiciones sanitarias que la Secretaría de Salud establezca.

II.- Guardar la distancia necesaria entre la estufa y los tambos de gas que utilicen, así como la obligación de utilizar reguladores en los mismos.

III.- Utilizar preferentemente, materiales desechables.

IV.- Tener los recipientes necesarios para el depósito de la basura que se genere.

ARTÍCULO 13º.- Todos los comerciantes ambulantes tratarán de obstruir lo menos posible la vía pública.

ARTÍCULO 14º.- Los contenedores para la basura que se encuentren instalados en los jardines, son para uso exclusivo del peatón, debiendo cada comerciante recoger la basura y tirarla en el camión de recolector.

CAPITULO CUARTO

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 15º.- La inspección y vigilancia estará a cargo del Regidor de mercados, del Presidente Municipal o de la persona que éste designe, así como el Representante de los comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes ambulantes locales podrán tener dos representantes que serán los comunicadores entre éstos y el Ayuntamiento, y los foráneos (tianguis) tendrán uno.

ARTÍCULO 17.- Los representantes de los comerciantes ambulantes serán electos en una asamblea presidida por el Presidente Municipal y el Regidor de Mercados, durarán 2 dos años en su cargo y no podrán ser reelectos para el período siguiente.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones y facultades de los representantes las siguientes:

I.- Vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento.

II.- Hacer del conocimiento al Regidor de Mercados o en su caso al Presidente Municipal de las infracciones al presente Reglamento.

III.- Apoyar a sus representados en sus peticiones siempre y cuando éstas se ajusten a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes ambulantes tributarán los derechos de piso, por cuota diaria que recabará el recaudador designado por la Autoridad Municipal.

CAPITULO QUINTO

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- Por ningún motivo permanecerán las estructuras y carros de los comerciantes ambulantes, después de cumplir con el horario establecido.

ARTÍCULO 21.- Ningún comerciante ambulante podrá ejercer su actividad desde su propio vehículo, ni podrá dejarlo estacionado en zona centro, la cual comprende tres cuadras alrededor de la plaza principal, únicamente lo podrán hacer por el tiempo que necesitan para llevar a cabo sus labores de carga y descarga.

ARTÍCULO 22.- DEROGADO

ARTÍCULO 23.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en el exterior o interior de los comercios ambulantes.

ARTÍCULO 24.- Ningún comerciante ambulante podrá utilizar como habitación el establecimiento donde comercia.

ARTÍCULO 25.- No se podrá ejercer el comercio ambulante sin previa autorización otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- A ningún comerciante ambulante se le podrá otorgar más de una licencia o permiso para explotar una misma actividad comercial.

ARTICULO 27.- Quedan prohibidos los traspasos, ventas, permutas, subarrendamientos, cambio de giro y cualquier acto o contrato que transfiera el uso entre particulares respecto de los permisos o licencias.

CAPITULO SEXTO
SANCIONES

ARTÍCULO 28.- La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal o la persona que éste designe, tomando en consideración el informe que rinda el Recaudador, el Regidor o el Representante de los Comerciantes.

ARTICULO 29.- Las sanciones podrán consistir en:

I.- Amonestación

II.- Apercibimiento

III.- Cancelación de permiso o licencia.

IV.- Desocupación forzosa

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal esta facultado para aplicar cualquiera de las sanciones anteriormente enumeradas, sin que deba sujetarse necesariamente a la secuencia establecida.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Regidor de Mercados, Secretario General, Síndico o al Oficial Mayor, notificar al infractor del Reglamento la sanción correspondiente, haciéndolo del conocimiento de su representante.

ARTÍCULO 32.- Habiéndose notificado al comerciante la cancelación del permiso o de la licencia, tendrá éste, un término de 5 cinco días naturales para desocupar y entregar al Ayuntamiento de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante ambulante lo haya desocupado en forma voluntaria, la sanción será desocupación forzosa que efectuará el Secretario General, Sindico o la persona que designe el Presidente Municipal.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones al presente reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el órgano informativo municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales.